

**ACTUACIÓN DEL DEFENSOR ESCOLAR EN LA PROTECCION DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE**

**DEFENDER IN SCHOOL PERFORMANCE CHILD PROTECTION,
AND ADOLESCENTS**

*Ginoid Nazareth Franco Sánchez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo

*Profesora Contratada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, adscrita a Cátedra de Derecho Civil IV. Abogada (2006), Cursante de la maestría en Investigación Educativa(FaCE-UC). Miembro activo de la Asociación para el Avance de la Ciencia (ASOVAC). Investigadora acreditada en el Programa de Estímulo al Investigador e Innovador (PEII).

Sección: Artículo

RESUMEN

La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) crea un Sistema Rector el cual está formado por el Ministerio Público, Consejo de Protección, Tribunales y hace especial referencia a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes. De igual forma, el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Resolución N° 447 crea las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes, con el objeto de defender y promover los derechos y garantías de la población infantil y juvenil en todo el ámbito educativo del país. Es por ello que, en aras de una mejor comprensión de las Defensorías Escolares se realizó una investigación documental que tuvo como objetivo Analizar la actuación del Defensor Escolar en el Municipio "Carlos Arvelo" del Estado Carabobo en la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Finalmente las conclusiones arrojaron que el defensor escolar es una figura importante dentro del ámbito educativo para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras Clave: Defensor escolares, resolución de conflictos, espacios educativos, protección del niño.

Recibido: Febrero 2015

Aprobado: Abril 2015

ABSTRACT

The Organic Law on Protection of Children and Adolescents (LOPNNA) creates a Rector System which consists of the Public Prosecutor Protection Council, Courts and makes special reference to the Defenders of Children and Adolescents. Similarly, the then Ministry of Education, Culture and Sports, through Resolution No. 447 created the Education Ombudsman for Children and Adolescents, in order to defend and promote the rights and guarantees of children and young people throughout the education sector of the country. That is why, for the sake of a better understanding of the School Ombudsman documentary research that

aimed to analyze the performance of the School Ombudsman in the Municipality “Carlos Arvelo” state Carabobo on Protection of Children and Young was performed. Finally the findings showed that the school advocate is an important figure within the educational environment to guarantee the rights of children and adolescents .

Keywords: school Defensor, conflict resolution, education spaces.

Introducción

A nivel mundial a lo largo del siglo XX se realizaron esfuerzos para ampliar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes quienes por sus características evolutivas se veían vulnerados en sus derechos tales como trabajo forzoso, explotación, prostitución, abandono y exclusión todo ello dadas las condiciones de debilidad en las que se encontraban y continúan encontrándose frente al mundo de los adultos.

Frente a esta situación de vulnerabilidad el 20 de noviembre de 1989 se aprueba el tratado Internacional de las Naciones Unidas conocida como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual a lo largo de su articulado protege y garantiza el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. Para ello, los Estados partes, entre ellos Colombia, Argentina, Costa Rica, Ecuador, México, entre otros; están obligados a velar por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las demás obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta materia. Todo ello, fundamentándose posteriormente en la doctrina de protección integral del Niño, Niña y adolescente.

Doctrina de protección integral

La protección integral de acuerdo a Buaz (citado por Córdova, 2014)

...es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos. (p.24)

Esta doctrina tiene como contenido fundamental el reconocer en los niños, niñas y adolescente la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito estrictamente privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías, siendo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) la que ha constituido la “base y piedra angular” de esta nueva doctrina, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global un nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene.

En el caso de Venezuela es importante realizar una breve mención sobre los niños, niñas y adolescentes los cuales bajo la vigencia de la Ley Tutelar del Menor (1980) no tenían voz, opinión, capacidad, garantías ni derechos, estaban denominados con el término “menor”, que era equivalente a “irregular”; esta situación cambia una vez que Venezuela ratifica la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año 1990, asumiendo el Estado venezolano el compromiso de garantizar el bienestar social de la población infantil y juvenil estableciendo herramientas jurídicas como la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) y demás instrumentos legales.

Desde esta perspectiva, la actividad legislativa desarrollada en los últimos años forma una parte fundamental dentro del proceso de protección de dicha población, ya que ha resguardado la vigencia de sus derechos esenciales tal como lo plantea Migliaccio, (2001) al afirmar “la actividad legislativa nacional permite que la sociedad tome conciencia de la pertinencia del niño en la comunidad, de sus derechos frente a ella, así como sus deberes correlativos” (p.35). Lo cual significa entonces, que el objetivo principal de la ley es proporcionar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos así como sus deberes, tal como lo estableció el legislador en la exposición de motivo de la LOPNNA (2007):

El sistema de protección estaría incompleto y del todo inoperante si el proyecto no contempla los mecanismos procesales, para exigir a instancias anteriormente mencionadas, el cumplimiento de los derechos consagrados es esta ley por ello ha previsto un conjunto de acciones y procedimientos tanto administrativos como judiciales.

Sobre estas consideraciones, a través de la LOPNNA (2007), se ordena la creación de órganos judiciales y administrativos que aseguren los derechos y garantías del Niño, Niña y Adolescente, mediante políticas, programas y acciones que propicien el cumplimiento de dicho objetivo. Dentro de este Sistema de Integral de Protección se encuentra en sede administrativa el Ministerio con competencia en la materia, los Consejos Nacionales y Municipales de Protección al Niño, Niña y Adolescente.

En ese marco, se crea el Programa Educativo Defensorías Educativas, con el fin de defender y promover políticas, planes y actividades de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes para lograr la articulación entre la Defensorías Educativas y las instituciones educativas.

Defensoría Escolar: Un Servicio Social-Educativo

La defensoría escolar es un programa de servicio social dirigido a implementar acciones colectivas tendientes a promover y garantizar los derechos del niño, niña y adolescente a través del trabajo en equipo y la integración entre los actores que participan en ella familia, escuela y comunidad.

En este sentido, en la creación de la defensoría escolar se busca la articulación de la triada (familia, escuela, comunidad) con el propósito de fortalecer el conocimiento y la difusión de la LOPNNA (2007).

Entre los servicios a proporcionar por dicho programa se encuentran los siguientes: brindar orientación individual en caso de maltrato o derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, apoyo interdisciplinario y detección de los casos que ameritan otros programas o servicios en las instituciones educativas, denunciar ante el Consejo de Protección o ante el Juez competente aquellos casos que ameriten imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal.

De igual manera, intervenir en la defensa de los derechos de los niños ante instancias educativas, administrativas y/o comunitarias, promover y difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la educación para la autodefensa de los derechos, asistir a los niños, niñas y adolescentes para el logro de la continuidad escolar y velar por una educación de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes; todo ello, lograra la materialización de lo consagrado en la doctrina de protección al infante y adolescente. Además de jornadas

permanentes en contra de la violencia escolar, conciliación y resoluciones de conflictos, difusión de los derechos y deberes de la población infantil.

En este sentido, el Programa de Defensores Escolares se iniciaría con un plan piloto el cual era crear una defensoría en tres Estados: Mérida, Caracas y Monagas. Posteriormente se crearían 24 defensorías en cada zona educativa correspondiente a cada Estado.

En su tercera fase, cada zona educativa le correspondería dirigir la creación de las defensorías a nivel municipal. No obstante, solo se logró la materialización de la creación de defensorías en los diversos municipios de cada Estado, coordinados siempre por la zona educativa respectiva en el caso específico del Municipio de Carlos Arvelo del Estado Carabobo objeto de análisis en esta investigación ya que en los otros municipios, no se concretó su puesta en marcha.

Base legal

La creación de las Defensorías Escolares encuentra su sustento legal en documentos como la Convención Internacional del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente y Resolución N° 447 del Ministerio Educación, Cultura y Deportes.

Al respecto, el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) señala:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad, asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (p.52)

Esto implica, la exigibilidad jurídica de la responsabilidad del Estado de prevenir y procesar, por las vías jurídico-administrativas previstas en la ley, con efectividad y oportunidad las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de modo que ellos puedan demandar y obtener de las autoridades e instancias públicas y privadas la tutela de sus intereses. Es por ello, en el ámbito administrativo la LOPNNA (2007) en su artículo 201 contempla:

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es un servicio de interés público que en cada municipio debe ser organizado por la Alcaldía y, de acuerdo con su población, deberá contar con más de una Defensoría. Así mismo, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes creadas por la sociedad.

En base a ello, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; cada Defensoría tendrá un responsable a los efectos de LOPNNA (2007) quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 207:

- a) Reconocida idoneidad moral.
- b) Edad superior a veintiún años.

c) Residir o trabajar en el municipio.

d) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines.

e) Aprobación de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta Ley.

Por otra parte, en cuanto a las defensorías escolares la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes N° 447 publicada en Gaceta Oficial el 06 de noviembre de 2001 de conformidad con la Ley Orgánica de Educación para ese entonces, y conforme a lo establecido en los artículos 117, 120, 201 y 202, literal e de la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente, publicada en la Gaceta Oficial N° 5859, Extraordinaria, de fecha 10 de Diciembre de 2007, refiere dicha figura en los siguientes artículos:

En su Artículo 1 señala el objeto de creación de las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes, como servicio público del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con el objeto de promover y defender los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes, en todo el ámbito educativo del país.

En este sentido, el Artículo 2 estipula:

Es competencia del Viceministerio de Asuntos Educativos, la puesta en funcionamiento de las Defensorías Educativas que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes desarrolle, pudiendo evaluar la factibilidad de crear los servicios de defensorías educativas en las Zonas Educativas, los Distritos Escolares, o en las unidades operativas y de dirección, como los Núcleos Integrales de Bienestar Estudiantil, Servicios de Bienestar Estudiantil de Planteles, Núcleos de Educación Rural, Centros de Desarrollo Infantil y equipos de integración social pertenecientes a la modalidad de Educación Especial, Dirección de Protección y Desarrollo Estudiantil, entre otros, los cuales deberán articularse con los Consejos Municipales de Derechos, a fin de ejecutar las políticas, planes y programas que serán aplicables dentro del municipio en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la política nacional en materia de educación y los lineamientos emanados del Consejo Nacional de Derechos.

Además de ello, las defensorías educativas prestarán los siguientes servicios de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3:

a. Orientar y apoyar intrasectorialmente para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el proceso educativo.

b. Orientar y apoyar intersectorialmente los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios asociados, para garantizar el derecho a la salud, información, participación, recreación, protección en el trabajo, filiación, entre otros.

c. Estimular y fortalecer las relaciones familiares y comunitarias, a través de procesos no judiciales, en la resolución de problemas educativos.

d. Establecer y promover oportunidades que estimulen la participación de alumnos y alumnas en su ambiente familiar y comunidad, para fomentar la toma de decisiones comunitarias en el proceso educativo.

e. Difundir y salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

f. Asistir a los niños, niñas y adolescentes para garantizar la prosecución escolar.

g. Participar en las actividades, planes y programas vinculados con la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para la consecución de ello, las Defensorías Educativas deben registrarse ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños y Adolescentes y finalmente el Defensor Escolar de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6:

Los defensores que prestarán el servicio en las defensorías educativas serán profesionales o personas de reconocida experiencia en el área de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y otros miembros de la Comunidad Educativa designados por el despacho de la viceministra de asuntos educativos, sean o no funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, atendiendo los requisitos exigidos en el artículo 207 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

De las normas anteriormente transcritas, resulta necesario conocer como debe ser la actuación del defensor escolar y como actualmente viene desempeñando sus funciones. Para ello, la misma debe estar dirigida por personas con formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas semejante, a fin de que se establezca efectivamente como servicio encargado de proteger y garantizar los derechos de los niño, niña y adolescente administrativas y judiciales.

Actuación del defensor escolar

Los espacios educativos no están ausentes de la presencia de la violencia escolar la cual inciden en el desarrollo normal y la sana convivencia que debe imperar en los mismos, en este sentido Franco (2013) afirma:

Que la cultura de la violencia, al formar parte de la realidad venezolana, se ha instaurado, también, en los centros educativos; siendo necesario realizar una revisión sobre las múltiples formas de convivencia de los niños, niñas y adolescentes, ya que los mecanismos de resolución de conflictos actuales dan a entender que es a través de las agresiones físicas y verbales, como se logran solucionar los problemas. Significa entonces, que es imperioso diseñar mecanismos de resolución de conflictos alternativos, basados en: el reconocimiento, la negociación y la mediación.(p.p. 104-105)

De lo anteriormente señalado, en la búsqueda de la resolución pacífica de dichos conflictos en estos espacios se promulga la Resolución precitada que está orientada hacia la transformación y mejora del sistema de protección integral del niño, niña y adolescente y la materialización de la norma constitucional contenida en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), ya que el deber ser en la actuación del defensor escolar es que una vez llegada la denuncia se escuche lo planteado por el representante, luego se cita al directivo del plantel (director, coordinador pedagógico y docente) en conjunto con el representante, familiares y el estudiante, para tratar de solucionar y mediar en el conflicto.



Gráfico N°1: Relación de los sujetos intervinientes en la Defensoría Escolar

En este propósito, se busca darle solución a los conflictos sociales sin llegar a daños irreparables, para ello los medios alternos de resolución de conflictos. Es preciso mencionar, que cuando ocurren faltas graves como actuaciones violentas con miembros de la comunidad educativa, venta o consumo sustancias psicotrópicas (drogas), intimidaciones graves con cualquier tipo de armas, acoso escolar en la actualidad el defensor escolar específicamente del Municipio Carlos Arvelo no les brinda herramientas, recursos para solucionar estas situaciones, bien porque quizás existe un desconocimiento de estas herramientas de solución pacífica de conflictos o desconocimiento de la Ley que le permita solucionar la problemática planteada.

Sin embargo, todo esto acarrea una serie de situaciones difíciles de afrontar; tal es el caso de la violencia escolar; el cual es una problemática actual que día a día se inserta aún más en las comunidades escolares.

Tal como lo expone Bolaños (2013):

Un problema actual y creciente en las comunidades escolares es la violencia observada entre los estudiantes siendo de tal intensidad que ha provocado incidentes negativos en niños y adolescentes, así como dificultad en el aprendizaje y el abandono escolar. En tal sentido, puedo decir que la escuela tiene un papel fundamental y definido en la prevención, detección e intervención en los casos donde se genere la violencia en el espacio escolar, para poder lograr así la convivencia que tanto queremos que reine en las instituciones educativas. (p.13)

Es allí donde tiene que estar presente, la exigibilidad jurídica que implica la responsabilidad del Estado de prevenir y procesar, por las vías jurídico-administrativas previstas en la ley, con efectividad y oportunidad las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de modo que ellos puedan demandar y obtener de las autoridades e instancias públicas y privadas, lo siguiente:

- La adopción de medidas urgentes de protección, frente a las conductas que produzcan una flagrante violación a sus derechos, los amenacen o los expongan a un riesgo no permitido por la ley.
- La investigación de las conductas y hechos a los que se atribuye la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La sanción a los responsables de la violación de los derechos, en los términos que prescribe la ley.
- La reparación integral por los daños causados a consecuencia de los actos y decisiones que los funcionarios y/o las autoridades públicas toman y cuyo efecto es causar un daño ilegítimo en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La suspensión, eliminación y/o rectificación de las conductas (decisiones, acciones u omisiones) que causen o puedan causar una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de modo que el ejercicio de tales derechos sea restituido y/o remediados los perjuicios ocasionados.

Orientación Metodológica

La técnica utilizada fue el análisis de contenido, “que es uno de los procedimientos más utilizados en investigación cualitativa” (Teppa 2011; p.31). En este sentido, se realizó la recolección de la información a través de la selección del instrumento legal Resolución N° 447 del Ministerio Educación, Cultura y Deportes donde se encuentran las directrices en materia del defensor escolar. De esta manera, el contexto poblacional tal como lo define Orozco, Labrador y Montañez (2002) “no es más, que la precisión de documentos y unidades de análisis (...) la población no siempre es un conglomerado humano y muchos estudios no requieren de su establecimiento” (p.41).

Análisis Crítico

La delimitación del objeto de estudio se circunscribe a la Resolución N° 447 del Ministerio Educación, Cultura y Deportes, en atención a la clasificación de las Técnicas de Análisis de Contenido –Tac- de Barreras (2009) se aplicara la técnica critica al final donde producto del conocimiento previo se produjo una valoración crítica del instrumento sujeto a estudio. No obstante, después de trece años de vigencia en la creación de las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes, resulta evidente que en la actualidad se presentan problemas que acarrear la desproporción del servicio:

1. Las políticas que persiguen los defensores escolares no poseen un objetivo único sino una diversidad de objetivos; ya que se desconoce realmente si se dirige a garantizar la permanencia en el sistema educativo, reducir la violación de derechos en las instituciones educativas por parte de estudiantes, docentes, padres, representantes y comunidad local, o como medio para obligar a los padres a cumplir con sus deberes en materia educativa con respecto a sus hijos, para disminuir la repitencia, deserción o exclusión escolar, disminuir la tasa de analfabetismo o construir una cultura de derechos humanos.
2. En este orden de ideas, se llevó a cabo un plan piloto, pero ninguna defensoría fue creada en los estados mencionados, así como tampoco se crearon las 24 defensorías en las 24 zonas educativas del país, ya que se evidencia ausencia de voluntad para implantar la figura de las defensorías escolares así como darle continuidad a las existentes.

3. No existen acciones planificadas para su desarrollo óptimo y se realizan de forma improvisada. En consecuencia, las directrices del nivel central son crear, cuanto más rápido, defensorías educativas a nivel municipal.

4. En cuanto a la gestión del personal, los constantes lineamientos ocasionan tanto inseguridad como preocupación en quienes puedan ejercer el cargo de defensor. Producto ello la propia resolución establece que el personal puede o no ser miembro activo del ministerio de educación, lo cual genera la práctica clientelar.

5. Se evidencian dificultades en el desempeño del defensor escolar ya que proviene de áreas distintas a la docencia y legal, esto permitiría que su actuación fuese eficaz y eficiente logrando así minimizar la incidencia de situaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por cuanto existiría su atención oportuna.

Todo ello conduce a señalar, primeramente la importancia de la figura del Defensor Escolar quien de acuerdo a lo establecido en la Resolución cumple una función medular para lograr la convivencia armónica dentro del contexto educativo jugando un papel de mediador, conciliador en las situaciones donde requiera su intervención y siendo además un apoyo para los Consejos de Protección Municipales.

En este sentido, en el deber ser consolidándose dicha figura y funcionando a cabalidad se lograría la descongestión de funciones de los Consejos de Protección del Niño, Niña y Adolescentes. De igual manera es importante señalar, el carácter ad-honorem establecido en la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes N° 447 publicada en Gaceta Oficial el 06 de noviembre de 2001 lo cual constituye un obstáculo desde el punto de vista de la autora en razón a estar presente en muchas ocasiones la desmotivación de la persona encargada de llevar a cabo esa labor dada la responsabilidad social y profesional.

Sobre este particular cuando se analiza la preparación profesional del defensor escolar se evidencia que debe ser sino un profesional del Derecho una persona que realice un capacitación donde se haga énfasis en la legislación aplicable y las técnicas de resolución de conflictos. Finalmente, la apuesta es hacia un defensor escolar preparado, apto donde deje de ser una premisa irrealizable la puesta en marcha de esa figura sino que se materialice permitiendo la apertura a la concienciación de la sociedad y las instituciones educativas de buscar otras vías dentro de su propia convivencia para la resolución de conflictos.

REFERENCIAS

- Bolaños, M. (2013). El fenómeno de las conductas violentas manifestadas por adolescentes en el contexto escolar. Trabajo de grado no publicado: Universidad de Carabobo.
- Córdova, M. (2014). Análisis del nivel de cumplimiento de las entidades responsables de la rectoría y ejecución de las 28 políticas públicas del Plan de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Cuenca, en el periodo de abril a septiembre del 2013. Consultada el 28 de octubre de 2014 en [Documento en línea]. Disponible: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21531>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 3, 2000.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- Barreras, M. (2009) Análisis en Investigación. Ediciones Quirón. Caracas- Venezuela.
- Franco, G. (2013). Cultura de paz en la formación de líderes escolares. Revista Ciencias de la Educación. Vol. 23 / N° 41 / Valencia, Enero- Junio.p.p. 99-106
- Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y del Adolescente, publicada en la Gaceta Oficial N° 5859, Extraordinaria, de fecha 10 de Diciembre de 2007.
- Ley Tutelar del Menor (1980) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 2.710, Noviembre 11, 1980.
- Orozco, Labrador y Montañez (2002) Metodología. Manual Teórico- Práctico. Venezuela: Otomax de Venezuela, C.A.,
- Resolución N° 447 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Despacho del Ministro. Caracas 06 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 5265, Extraordinaria, de fecha 2 de Octubre de 1998.
- Migliaccio, C. (2001). Defensorías Educativas en Venezuela. Consultada el 28 de Octubre de 2014 en [Documento en línea]. Disponible: 42_migliaccio-defensoria_educativas.pdf – Adobe Reader.
- Teppa, S. (2012) Análisis de la Información Cualitativa y Construcción teórica. Caracas- Venezuela: Ediciones Gema.